



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 305 - 2020-GM-MPC

Cañete, 09 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1344-2020 SGRRH-MPC, de fecha 07 de octubre de 2020, donde la Sub Gerencia de Recursos Humanos eleva lo actuado para emitir Acto Resolutivo sobre el pago de liquidación del ex trabajador Julio Aurelio Vicente Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 24°, establece “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...);”

Que el artículo 25 de la Constitución política del Estado establece que todo servidores tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”;



Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que el artículo 10°, 17° y 22° del Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada refieren que “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales así mismo los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional; El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente;

Que, en el inciso b) del artículo 16° y 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral refiere que Son causas de extinción del contrato de trabajo b) En caso de renuncia o retiro; procediendo de manera



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. Por su parte El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, de los actuados se tiene que el Sr, Julio Aurelio Vicente Vasquez mantiene el vínculo laboral bajo el Régimen Laboral N° 728, desde el 20 de junio de 2017, así mismo con el Acta de Cumplimiento de fecha 17 de abril de 2018, se da inicio al vínculo laboral con la MPC, como servidor del Régimen ya en mención; sin embargo con fecha 21 de enero de 2020, el mencionado trabajador presenta su carta de renuncia al puesto de sereno, de tal manera que con la Resolución Gerencial N° 051-2020-GM-MPC, de fecha 11 de febrero de 2020, se acepta la renuncia voluntaria y se da por concluido el vínculo laboral, a su cargo de sereno de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante el Informe N° 180-2020-SGSC-MPC, con fecha 06 de marzo y teniendo la fecha de recepción el 10 de marzo de 2020, en donde la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana pone en conocimiento sobre la entrega de cargo que hizo el ex sereno Julio Aurelio Vicente Vasquez, en conformidad de la directiva N° 03-2014-MPC;

Que, mediante el Informe N° 0106-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, con fecha 02 de marzo de 2020, en donde la servidora Municipal Mirtha María Sánchez Sánchez, quien remite el proyecto de liquidación del ex servidor Julio Aurelio Vicente Vasquez, quien tenía el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, así mismo señalo que se estará considerando los respectivos descuentos;

| | |
|---|---|
| Liquidación por tiempo de servicio | S/29.85 (CTS semestral depositado al banco S/ 3,791.69) |
| Liquidación por vacaciones truncas | S/719.48 |
| Liquidación por gratificaciones truncas | S/ 19.40 |

Que mediante el informe N° 533-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de marzo con fecha de recepción del día 12 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos el proyecto de liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Julio Aurelio Vicente Vasquez, quien venía desempeñando funciones como sereno en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para ello remitió el Informe N° 0106-2020-SGRRHH-MPC;

Que, a través de la conformidad de bienes N° 006-2020-DVR-PATRIMONIO, de fecha 10 de setiembre de 2020, en donde la oficina de Patrimonio certifica la entrega de cargo correspondientes del ex trabajador Julio Aurelio Vicente Vasquez, en donde se realizó la verificación y su posterior conformidad correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N°037-2020-SGCC-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, procedió hacer la validación solicitado respecto a la liquidación de Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas y Gratificación del Ex trabajador Julio Aurelio Vicente Vasquez, proyectado por la SGRRHH correspondiéndole por CTS S/29.85 soles (CTS semestral depositado al banco de la Nación S/3,791.69), y por vacaciones truncas s/689.60 soles, gratificaciones S/ 234.90 soles, arrojando un total de S/719.45 Soles, más S/.19.40 soles, por aportación a ESSALUD el 9% por lo que validó dicha información;

Que, mediante el Informe N°1242-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 16 de setiembre y con fecha de recepción del día 21 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia Recursos Humanos solicita la Disponibilidad Presupuestal para el pago de Liquidación de beneficios Sociales del Sr. Julio Aurelio Vicente Vasquez;

Que, contando con el Memorándum N°2390-2020-GPPI-MPC, de fecha 28 de setiembre de 2020, donde la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 738.85 (Setecientos Treinta y Ocho con 85/100 soles)

Que, mediante el Informe N° 1291-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 30 de setiembre de 2020, con fecha de recepción del día 01 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el cese y liquidación de los beneficios sociales del Sr. Julio Aurelio Vicente Vasquez;

Que mediante el Informe N° 547-2020-GAJ-MPC, de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto, concluyendo que se debe reconocer el pago de liquidación y beneficios sociales a favor del Sr. Julio Aurelio Vicente Vásquez, quien laboraba bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, y se desempeñaba como Sereno a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con un periodo de 02 años, 06 meses y 12 días;

Que, con Informe N° 1343-2020SGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que habiendo realizado y culminado los procedimientos





"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

administrativos respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Julio Aurelio Vicente Vasquez, eleva los actuados a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente y;

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22ª del Reglamento Organización y Funciones (ROF), "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde", esto es específicamente el artículo 31° y 32° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019 y de los argumentos expuesto esta Gerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de liquidación de vacaciones truncas al ex trabajador **Julio Aurelio Vicente Vasquez**, que asciende al importe total de S/ 738.85 (donde S/ 689.60 soles corresponde a vacaciones truncas y S/ 29.85 soles por CTS, y S/ 19.40 soles, por aportaciones a Essalud) en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. -Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL